



ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 110197400016626, esta Unidad de Transparencia emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 21 de junio de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 110197400016626, misma que fue registrada por esta Unidad de Transparencia bajo el expediente UT/PMA/SI/166/2026, para su trámite y atención conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La persona solicitante requirió la siguiente información: "quiero saber si la servidora Pública de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato Xochiquetzal Landín Rojas, cuenta con algún procedimiento disciplinario y/o administrativo por acoso laboral, hostigamiento, explotación, discriminación cualquiera de sus modalidades, abuso de autoridad, abuso de confianza o cualquier acto constitutivo de falta administrativa, encontrar de cualquier servidor público que trabaje actualmente o que haya trabajado dentro de la presente institución dentro de un periodo de 2018 a lo que va del año en curso, así mismo señale si dichos procedimientos se encuentran activos o no, y cuales fueron sus sanciones o medidas disciplinarias internas. Adicionalmente señale si dicho sujeto obligado (UVEG), cuenta alguna normativa que castigue actos como lo que fuero señalados." (SIC)

TERCERO. Del contenido de la solicitud se advierte que la información requerida hace referencia a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG), así como a una persona servidora pública adscrita a dicha institución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación local aplicable, garantiza a toda persona el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, bajo los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas el cual comprende solicitar, investigar, buscar y recibir información pública en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDA. De conformidad con los artículos 3, 4, 7, 8, 11, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 39 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, así como permitir el acceso a la información en los términos en que obre en sus archivos.



TERCERA. La Universidad Virtual del Estado de Guanajuato constituye un sujeto obligado distinto del Municipio de Purísima del Rincón, con personalidad jurídica, patrimonio, estructura administrativa y Unidad de Transparencia propias, por lo que la información relacionada con su personal, procedimientos administrativos internos, expedientes disciplinarios y normatividad institucional corresponde exclusivamente al ámbito de competencia de dicha institución.

CUARTA. En atención al principio de documentación y al ámbito competencial de los sujetos obligados, únicamente puede otorgarse acceso a la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que derive del ejercicio de sus atribuciones legales, por lo que esta Unidad de Transparencia carece de competencia para conocer o pronunciarse respecto de la información solicitada. La Ley establece que los sujetos obligados deben permitir el acceso únicamente a la información que obre en su poder y conforme a sus atribuciones.

QUINTA. Sin perjuicio de la declaración de incompetencia, esta Unidad advierte que la información requerida pudiera obrar en poder de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG), por lo que se orienta a la persona solicitante para que, de estimarlo conveniente, presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha institución.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. se declara la notoria incompetencia del Municipio de Purísima del Rincón para conocer y atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 110197400016626, al advertirse que la información requerida corresponde al ámbito competencial de un sujeto obligado diverso.

SEGUNDO. Notifíquese la presente respuesta a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de inconformidad, podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así lo acordó y firma la Lic. Paloma Yazmin del Rocio Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

